

## Resolución de Secretaría General Nº0008-2016-MINAGRI-SG

Lima, 04 de febrero de 2016

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el señor Manuel Eloy Castillo Romero, apoderado de la señora Yolanda Estela Castillo Romero de Montoya, contra la Carta N° 570-2015-MINAGRI-SG-OGGRH de fecha 27 de noviembre de 2015, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito presentado el 04 de noviembre de 2015, el señor Manuel Eloy Castillo Romero, apoderado de su hermana Yolanda Estela Castillo Romero de Montoya, solicitó se incorpore a su poderdante al régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, señalando que ingresó a laborar en la Administración Pública para la Universidad Nacional Federico Villarreal, desde el 15 de abril de 1965 hasta el 24 de setiembre de 1973, acumulando en dicho período 05 años, 09 meses y 25 días de servicios; en el Ministerio de Agricultura desde el 01 de febrero de 1975 hasta el 31 de julio de 1989, acumulando 14 años y 06 meses, además de 04 años de formación profesional acreditado mediante Resolución Sub Directoral Nº 273-85-AG-OGA-OPER, de fecha 07 de octubre de 1985, y con la Resolución Sub Directoral N° 0220-89-AG/ OGA OPER de fecha 07 de agosto de 1989, se le reconoció Compensación por Tiempo de Servicios por los 23 años 10 meses y 22 días de servicios prestados al Estado; añade que el 26 de febrero de 1974 se expidió el Decreto Ley N° 20530 que reguló el régimen de pensiones del Estado correspondiente a los servicios del Sector Público Nacional no comprendido en el Decreto Ley N° 19990; que el 21 de junio de 1989 se promulgó la Ley N° 25066, que establece que los servidores públicos que estaban laborando al 26 de febrero de 1974 pueden incorporarse al Régimen del Decreto Ley N° 20530, siempre que estén laborando al 21 de junio de 1989; teniendo en cuenta, dice, que la acumulación de los cuatro años de formación profesional, tiene aplicación para todos sus efectos, solicitando que se considere sus cuatro años de servicios profesionales antes de la fecha de su ingreso a la administración pública acontecido el 15 de abril de 1965, de manera tal que su incorporación al régimen del Decreto Ley N° 20530, según afirma, es factible porque en ese caso contaría con 07 años de servicios antes de la promulgación del Decreto Ley Nº 20530 o de la misma manera también puede considerarse los cuatro años de formación profesional antes de la fecha de su reingreso acontecido el 01 de febrero de 1975, de tal forma que la fecha según de ingreso, según su criterio, sería el 01 febrero de 1971, cumpliendo los requisitos, según concluye, para incorporarse al régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530, el día 26 de febrero de 1974, y de la ley N° 25066, el día 21 de junio de 1989;



Que, mediante Carta N° 570-2015-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 27 de noviembre de 2015, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, señala que:

- "1. El Decreto Ley N° 20530, del 27 de febrero de 1974, reguló el régimen de pensiones y compensaciones del Estado correspondientes a los servicios de carácter civil prestados por los trabajadores del Sector Público Nacional no comprendidos en el Decreto Ley 19990. Con posterioridad a la promulgación del Decreto Ley 20530 se expidieron leyes que establecían los casos en que, de manera excepcional, aquellos trabajadores que hubiesen ingresado al servicio del Estado con posterioridad al 11 de julio de 1962 podrían incorporarse al régimen del mencionado Decreto Ley.
- 2 La Ley 24366 estableció, como norma de excepción, la posibilidad de que los funcionarios o servidores públicos quedaran comprendidos en el régimen del Decreto Ley 20530 siempre que a la fecha de promulgación del citado régimen -27 de febrero de 1974- contaran con siete o más años de servicios y que, además, hubiesen laborado de manera ininterrumpida al servicio del Estado hasta la fecha de promulgación de la citada ley, esto es, el 22 de noviembre de 1985.
- 3 El artículo 27 de la Ley 25066 establece que "Los funcionarios y servidores públicos que se encontraban laborando para el Estado en condición de nombrados y contratados a la fecha de la dación del Decreto Ley 20530, están facultados para quedar comprendidos en el régimen de pensiones a cargo del Estado, establecido por dicho Decreto Ley, siempre que a la dación de la presente (23 de junio de 1989), se encuentren prestando servicios al Estado dentro de los alcances del Decreto Ley 11377 y del Decreto Legislativo 276".
- 4 De otro lado, el artículo 1 de la Ley 25273 disponía que se debía reincorporar al precitado régimen a los servidores que ingresaron a prestar servicios al sector publico bajo el régimen del Decreto Ley 11377 antes del 12 de julio de 1962, comprendidos en la Ley General de Goces del 22 de enero de 1850, y que a la fecha de expedición de la Ley 25273 (17 de julio de 1990) se encontraban laborando sin solución de continuidad en las empresas estatales de derecho público o privado, siempre que al momento de pasar a pertenecer a las referidas empresas estatales, hubieran aportado al régimen de pensiones a cargo del Estado.







## Resolución de Secretaría General N°0008-2016-MINAGRI-SG

Conforme se aprecia de lo señalado en los numerales precedentes, no se encuentra en ninguno de los supuestos regulados por las leyes de excepción mencionadas en los numerales precedentes.

Asimismo, debemos precisar que la 1° Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, modificada por el artículo 3° de la Ley N° 28389, declara cerrado definitivamente el régimen pensionario del Decreto Ley 20530, en consecuencia partir de la Reforma Constitucional no están permitidas las nuevas incorporaciones o reincorporaciones al régimen pensionario del Decreto Ley 20530. Los trabajadores que, perteneciendo a dicho régimen, no hayan cumplido con los requisitos para obtener la pensión correspondiente, deberán optar entre el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Administradoras de Fondos de Pensiones."

Que, mediante escrito presentado el 28 de diciembre de 2015, el señor Manuel Eloy Castillo Romero, apoderado de la señora Yolanda Estela Castillo Romero de Montoya, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 570-2015-MINAGRI-SG-OGGRH, reproduciendo los mismos argumentos expresados en su solicitud presentada el fecha 04 de noviembre de 2015, a fin que se emita el acto administrativo que ordene la incorporación de su poderdante al régimen pensionario aprobado por el Decreto Ley N° 20530;



Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días hábiles, computado a partir del día hábil siguiente de notificado el acto impugnado;



Que, al haberse notificado la Carta N° 570-2015-MINAGRI-SG-OGGRH a la administrada el 30 de noviembre de 2015, como consta del cargo de fojas 21, el plazo de impugnación de la misma venció el 22 de diciembre de 2015;

Que, teniéndose en cuenta que el recurso de apelación fue presentado el 28 de diciembre de 2015, queda acreditado que dicho ingreso se produjo transcurrido el plazo legal para hacerlo, por cuya razón el mismo deviene en improcedente por extemporáneo;

Que, conforme al artículo 212 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que una vez vencido el plazo para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 218.1 del artículo 218 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se agota la vía administrativa del acto expedido o el silencio administrativo producido con motivos de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobada por el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el literal d) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0006-2016-MINAGRI;

## SE RESUELVE:



Artículo 1.- Declarar improcedente, por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por el señor Manuel Eloy Castillo Romero, en su condición de apoderado de la señora Yolanda Estela Castillo Romero de Montoya, contra la Carta N° 570-2015-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 27 de noviembre de 2015, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, quedando agotada la vía administrativa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución al señor Manuel Eloy Castillo Romero, apoderado de la señora Yolanda Estela Castillo Romero de Montoya, y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines de Ley.

Registrese y comuniquese.

LUIS ALEONSO ZUAZO MANTILLO Secretario General